



MAT.: Aprueba dar Inicio a la consulta pública que indica.

VISTOS:

1. D.A. N° 5314 de fecha 06.12.2024, mediante el cual asume funciones como Alcalde Titular de la I. Municipalidad de El Quisco Don José Jofré Bustos, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. Oficio Circular N°15.700, de 2012, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucción en materia de registro de Decretos Alcaldicios;
3. Ley General de Urbanismo y Construcciones;
4. Ley N°19.300 que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
5. La Resolución N° 36 de 2024 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
6. Diario Oficial de la República de Chile, de fecha 23.10.2025, Ministerio del Medio Ambiente, Reconoce, por solicitud municipal, humedal urbano El Batro;
7. Modificación N°1, al Plan Reguladora Comunal de El Quisco, Resumen Ejecutivo; Memoria explicativa marzo 2026; Mapa Humedal-Urbano, El Batro;
8. Acuerdo N°251, de fecha 10.06.2026, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N°2110 de fecha 10.06.2026;
9. Memorando N°591, de fecha 10.06.2026, emitido por el Secretario Comunal de Planificación;
10. Resolución Alcaldicia a través de plataforma SGDOC, según expediente N°18436/2026.

CONSIDERANDO:

- a) El Acuerdo N°251 de fecha 10.06.2026, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, mediante se aprueba ***EL INICIO A LA CONSULTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ENMIENDA AL PLAN REGULADOR COMUNAL, CON EL FIN DE INCORPORAR EL HUMEDAL URBANO EL BATRO AL INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL VIGENTE, DEFINIENDO ADEMÁS EL CALENDARIOS SEGÚN PROPUESTA DE FECHAS, HORARIOS, LUGARES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN PREVIAMENTE COORDINADOS Y ORGANIZADOS SEGÚN SE DETALLA;***
- b) Que, en virtud de lo anterior el Secretario Comunal de Planificación, solicita mediante Memorando N°591 de fecha 10.06.2026, se autorice mediante Decreto Alcaldicio, proceso de enmienda mencionado en Acuerdo N°251/2026.

DECRETO:

- I. **AUTORÍCESE**, dar inicio a la Consulta Pública correspondiente al proceso de enmienda al Plan Regulador Comunal con el fin de incorporar el Humedal Urbano El Batro al instrumento de planificación territorial vigente, definiendo además el calendario, según propuesta de fechas, horarios, lugares y medios de comunicación previamente coordinados y organizados, aprobado según Acuerdo N°251, de fecha 10.06.2026, cuyo detalle íntegro se inserta a continuación;



Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de El Quisco Enmienda para el reconocimiento del humedal urbano El Batro, como área de protección de recursos de valor natural

CALENDARIO CONSULTA PÚBLICA ENMIENDA PRC

1 INTRODUCCIÓN

La modificación vía *enmienda* al Plan Regulador Comunal de El Quisco, corresponde a la incorporación en el instrumento de planificación territorial local, de un polígono emplazado en la quebrada El Batro, reconocido como *Humedal Urbano El Batro*, mediante resolución exenta número 6684 de fecha 29.09.2025 del Ministerio del Medio Ambiente. Corresponde por sus características ambientales y reglamentarias, a un área de protección de recurso de valor natural.

2 CALENDARIO DE CONSULTA PÚBLICA

2.1 Información a los vecinos acerca de las principales características de la enmienda al instrumento de planificación y de sus efectos

En el sitio web de la municipalidad de El Quisco (www.elquisco.cl) se encontrarán disponibles los siguientes documentos que componen la enmienda al plan regulador comunal (PRC) para el reconocimiento del humedal urbano El Batro, como área de protección de recursos de valor natural, reconocido como tal mediante resolución exenta número 6684 de fecha 29.09.2025 del Ministerio del Medio Ambiente:

- Resolución exenta número 6684 de fecha 29.09.2025 del Ministerio del Medio Ambiente
- Memoria explicativa
- Ordenanza del PRC 2025 ajustada según lo establecido en la memoria explicativa
- Plano denominado **PRCEQ-MOD-01-ZPRVN2-HUEB-01-01** (*Plan Regulador Comunal de El Quisco, Modificación 1, zona de protección de recursos de valor natural 2, humedal urbano El Batro, Lámina 01 de 01*) de marzo 2026
- Resumen ejecutivo que describe la enmienda.

El plano que conforma el anteproyecto para la enmienda del Plan Regulador Comunal de El Quisco, será expuesto en el edificio municipal ubicado en Avenida Francia 011, El Quisco, frente a la ventanilla de atención de la Dirección de Obras.

El resto de la documentación que forma parte de la enmienda, memoria, ordenanza, y el resumen ejecutivo correspondiente, se encontrarán disponibles para consulta en la referida ventanilla de la Dirección de Obras.

El lugar y plazo de exposición del anteproyecto y el lugar, fecha y hora de las audiencias públicas se comunicarán con publicación en el diario El Mercurio de Valparaíso con fechas 12 y 19 de junio de 2026 además de comunicaciones radiales en Radio Vacaciones 97.5 FM y redes sociales de la municipalidad.

2.2 Audiencias públicas

Considerando que los sectores más afectados por la enmienda corresponden a aquellos vecinos a la Quebrada El Batro, se han organizado las siguientes audiencias públicas para explicar el anteproyecto a la comunidad:

- Salón principal Ex Hotel Italia, ubicado en Avenida Francia 40, lunes 22 de junio de 2026 a las 18:30 horas.
- Sede social La JOC, ubicada en Camino a la JOC s/n (en casa JOC), martes 23 de junio de 2026 a las 18:30 horas.
- Sede social Las Marinas, ubicada en Avenida Montemar 308, miércoles 24 de junio de 2026 a las 18:30 horas.



- Sede social Padre Alvear, ubicada en calle Oro Negro s/n (al final de la calle), martes 30 de junio de 2026 a las 18:30 horas.
- Salón principal Ex Hotel Italia, ubicado en Avenida Francia 40, lunes 06 de julio de 2026 a las 18:30 horas.

2.3 Opinión del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil

Se realizará con fecha jueves 09 de julio de 2026 en el salón de Concejo ubicado en Avenida Francia 40.

2.4 Exposición a la comunidad

La información y documentación que conforma la enmienda se encontrará disponible en la página web municipal a partir del 12 de junio de 2026 y hasta el 05 de agosto de 2026.

2.5 Observaciones fundadas

Los interesados podrán formular por escrito las observaciones fundadas que estimen convenientes acerca del anteproyecto, a partir del 12 de junio de 2026 y hasta el 05 de agosto de 2026, esto es, treinta días después de la última audiencia pública programada.

Las observaciones se deben ingresar en forma presencial en la Oficina de Partes de la Municipalidad de El Quisco ubicada en Avenida Francia 011, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, o bien mediante correo electrónico dirigido a partes@elquisco.cl.

En caso de ingresar documento escrito por Oficina de Partes en forma presencial:

- En el encabezado de la observación por escrito a ingresar en forma presencial en Oficina de Partes se debe indicar:
 - *Observación a enmienda para el reconocimiento del humedal urbano El Batro, como área de protección de recursos de valor natural.*
- Al pie de firma el documento debe indicar:
 - Nombre completo de la persona que suscribe o representante legal cuando corresponda.
 - Domicilio postal y/o dirección de correo electrónico habilitada de quien suscribe la observación.

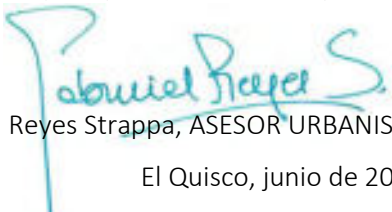
En el caso de ingresar documento escrito mediante correo electrónico:

- En el "asunto" del correo se debe indicar:
 - *Observación a enmienda para el reconocimiento del humedal urbano El Batro, como área de protección de recursos de valor natural.*
- El correo electrónico debe indicar además:
 - Nombre completo de la persona que suscribe o representante legal cuando corresponda.

2.6 Presentación del anteproyecto y observaciones recibidas al Concejo comunal

Se presentará el anteproyecto para la aprobación del concejo comunal, junto con las observaciones que hayan hecho llegar los interesados, a más tardar con fecha 04 de septiembre de 2026, teniendo el Concejo plazo para pronunciarse sobre las proposiciones que contenga el anteproyecto de enmienda dentro del plazo máximo de sesenta días.

Para su pronunciamiento, analizará las observaciones recibidas y adoptará acuerdos respecto de cada una de las materias impugnadas por la comunidad.


Gabriel Reyes Strappa, ASESOR URBANISTA
El Quisco, junio de 2026

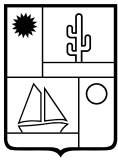




- II. Adopte Secretaría Comunal de Planificación, las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución;
- III. Publíquese la Presente Resolución en el Diario mayor circulación de la comuna, en los plazos establecidos para ello, trámite que deberá ejecutar la Unidad Técnica, en conjunto con la Unidad de Relaciones Públicas;
- IV. Los antecedentes que respaldan la presente resolución se tuvieron a la vista, se anexan en fotocopia y pasarán a formar parte integral del presente decreto;
- V. Publíquese en la página web municipal, www.elquisco.cl, y redes sociales administradas por el municipio;
- VI. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;
- VII. FIRMA ELECTRÓNICA EN CONFORMIDAD AL ART. 2º, LETRA F Y G DE LA LEY 19.799.

DISTRIBUCIÓN
SECLA
ARCHIVO SECMU
JJB/MCM/vrp





MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO

Memorándum N° 591/2026

El Quisco, 10/06/2026

De: LUIS REYES ESPINOZA
Secretario Comunal de Planificación

Para: DIAJOSÉ JOFRÉ BUSTOS
Alcalde

Ref.: Solicitud de Decreto Alcaldicio que autorice el inicio y apruebe el calendario de la consulta pública para la enmienda al Plan Regulador Comunal que incorpora el Humedal El Batro en el instrumento de planificación territorial.

Junto con saludar cordialmente, solicito a usted dictar el Decreto Alcaldicio correspondiente, considerando el acuerdo número 251 de fecha 10.06.2026 de Concejo, para dar inicio a la Consulta Pública correspondiente al proceso de enmienda al Plan Regulador Comunal, con el fin de incorporar el Humedal Urbano El Batro al instrumento de planificación territorial vigente, definiendo además el calendario según la propuesta de fechas, horarios, lugares y medios de comunicación previamente coordinados y organizados, contenida en el Decreto Alcaldicio número 2110 de fecha 10.06.2026.

Sin otro particular se despide atentamente,





LUIS ANTONIO REYES ESPINOZA
SECRETARIO COMUNAL DE
PLANIFICACION
UNIDAD DE SECPLA



JOSÉ ANTONIO JOFRÉ BUSTOS
ALCALDE
UNIDAD DE ALCALDIA

JJB / LRE / grs

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utills/descargarFirma/371199>





Decreto Alcaldicio N° 2110/2026

EL QUISCO, 10/06/2026

MAT.: Aprueba Acuerdo N°251 de fecha 10.06.2026, según se indica.

VISTOS:

1. D.A. N° 5314 de fecha 06.12.2024, mediante el cual asume funciones como Alcalde Titular de la I. Municipalidad de El Quisco Don José Jofré Bustos, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. Oficio Circular, N° 15.700, de 2012 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucción en materia de registro de Decreto Alcaldicio;
3. La Resolución N° 36 de 2024 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
4. Acuerdo N°251 de fecha 10.06.2026, adoptado por el H. Concejo Municipal;
5. Resolución Alcaldicia a través de plataforma SGDOC, según expediente N°18436/2026.

CONSIDERANDO:

El Acuerdo N°251/2026, adoptado por el H. Concejo Municipal con fecha 10.06.2026, a través del cual APRUEBA INICIO A CONSULTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ENMIENDA AL PLAN REGULADOR COMUNAL.

DECRETO:

- I. **APRÚEBESE, Acuerdo N°251 de fecha 10.06.2026**, adoptado por el H. Concejo Municipal en SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO; ACTA ORDINARIA N°17 DE FECHA 10 JUNIO 2026.

ACUERDO N° 251.-

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES, APRUEBA EL INICIO A LA CONSULTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ENMIENDA AL PLAN REGULADOR COMUNAL, CON EL FIN DE INCORPORAR EL HUMEDAL URBANO EL BATRO AL INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL VIGENTE, DEFINIENDO ADEMÁS EL CALENDARIO SEGÚN PROPUESTA DE FECHAS, HORARIOS, LUGARES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN PREVIAMENTE COORDINADOS Y ORGANIZADOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:



Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de El Quisco Enmienda para el reconocimiento del humedal urbano El Batro, como área de protección de recursos de valor natural

CALENDARIO CONSULTA PÚBLICA ENMIENDA PRC

1 INTRODUCCIÓN

La modificación vía *enmienda* al Plan Regulador Comunal de El Quisco, corresponde a la incorporación en el instrumento de planificación territorial local, de un polígono emplazado en la quebrada El Batro, reconocido como *Humedal Urbano El Batro*, mediante resolución exenta número 6684 de fecha 29.09.2025 del Ministerio del Medio Ambiente. Corresponde por sus características ambientales y reglamentarias, a un área de protección de recurso de valor natural.

2 CALENDARIO DE CONSULTA PÚBLICA

2.1 Información a los vecinos acerca de las principales características de la enmienda al instrumento de planificación y de sus efectos

En el sitio web de la municipalidad de El Quisco (www.elquisco.cl) se encontrarán disponibles los siguientes documentos que componen la enmienda al plan regulador comunal (PRC) para el reconocimiento del humedal urbano El Batro, como área de protección de recursos de valor natural, reconocido como tal mediante resolución exenta número 6684 de fecha 29.09.2025 del Ministerio del Medio Ambiente:

- Resolución exenta número 6684 de fecha 29.09.2025 del Ministerio del Medio Ambiente
- Memoria explicativa
- Ordenanza del PRC 2025 ajustada según lo establecido en la memoria explicativa
- Plano denominado **PRCEQ-MOD-01-ZPRVN2-HUEB-01-01** (*Plan Regulador Comunal de El Quisco, Modificación 1, zona de protección de recursos de valor natural 2, humedal urbano El Batro, Lámina 01 de 01*) de marzo 2026
- Resumen ejecutivo que describe la enmienda.

El plano que conforma el anteproyecto para la enmienda del Plan Regulador Comunal de El Quisco, será expuesto en el edificio municipal ubicado en Avenida Francia 011, El Quisco, frente a la ventanilla de atención de la Dirección de Obras.

El resto de la documentación que forma parte de la enmienda, memoria, ordenanza, y el resumen ejecutivo correspondiente, se encontrarán disponibles para consulta en la referida ventanilla de la Dirección de Obras.

El lugar y plazo de exposición del anteproyecto y el lugar, fecha y hora de las audiencias públicas se comunicarán con publicación en el diario El Mercurio de Valparaíso con fechas 12 y 19 de junio de 2026 además de comunicaciones radiales en Radio Vacaciones 97.5 FM y redes sociales de la municipalidad.

2.2 Audiencias públicas

Considerando que los sectores más afectados por la enmienda corresponden a aquellos vecinos a la Quebrada El Batro, se han organizado las siguientes audiencias públicas para explicar el anteproyecto a la comunidad:

- Salón principal Ex Hotel Italia, ubicado en Avenida Francia 40, lunes 22 de junio de 2026 a las 18:30 horas.
- Sede social La JOC, ubicada en Camino a la JOC s/n (en casa JOC), martes 23 de junio de 2026 a las 18:30 horas.
- Sede social Las Marinas, ubicada en Avenida Montemar 308, miércoles 24 de junio de 2026 a las 18:30 horas.



- Sede social Padre Alvear, ubicada en calle Oro Negro s/n (al final de la calle), martes 30 de junio de 2026 a las 18:30 horas.
- Salón principal Ex Hotel Italia, ubicado en Avenida Francia 40, lunes 06 de julio de 2026 a las 18:30 horas.

2.3 Opinión del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil

Se realizará con fecha jueves 09 de julio de 2026 en el salón de Concejo ubicado en Avenida Francia 40.

2.4 Exposición a la comunidad

La información y documentación que conforma la enmienda se encontrará disponible en la página web municipal a partir del 12 de junio de 2026 y hasta el 05 de agosto de 2026.

2.5 Observaciones fundadas

Los interesados podrán formular por escrito las observaciones fundadas que estimen convenientes acerca del anteproyecto, a partir del 12 de junio de 2026 y hasta el 05 de agosto de 2026, esto es, treinta días después de la última audiencia pública programada.

Las observaciones se deben ingresar en forma presencial en la Oficina de Partes de la Municipalidad de El Quisco ubicada en Avenida Francia 011, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, o bien mediante correo electrónico dirigido a partes@elquisco.cl.

En caso de ingresar documento escrito por Oficina de Partes en forma presencial:

- En el encabezado de la observación por escrito a ingresar en forma presencial en Oficina de Partes se debe indicar:
 - *Observación a enmienda para el reconocimiento del humedal urbano El Batro, como área de protección de recursos de valor natural.*
- Al pie de firma el documento debe indicar:
 - Nombre completo de la persona que suscribe o representante legal cuando corresponda.
 - Domicilio postal y/o dirección de correo electrónico habilitada de quien suscribe la observación.

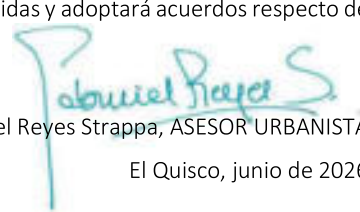
En el caso de ingresar documento escrito mediante correo electrónico:

- En el "asunto" del correo se debe indicar:
 - *Observación a enmienda para el reconocimiento del humedal urbano El Batro, como área de protección de recursos de valor natural.*
- El correo electrónico debe indicar además:
 - Nombre completo de la persona que suscribe o representante legal cuando corresponda.

2.6 Presentación del anteproyecto y observaciones recibidas al Concejo comunal

Se presentará el anteproyecto para la aprobación del concejo comunal, junto con las observaciones que hayan hecho llegar los interesados, a más tardar con fecha 04 de septiembre de 2026, teniendo el Concejo plazo para pronunciarse sobre las proposiciones que contenga el anteproyecto de enmienda dentro del plazo máximo de sesenta días.

Para su pronunciamiento, analizará las observaciones recibidas y adoptará acuerdos respecto de cada una de las materias impugnadas por la comunidad.



Gabriel Reyes Strappa, ASESOR URBANISTA

El Quisco, junio de 2026





SOLICITUD REQUERIDA POR EL SECRETARIO COMUNAL DE PLANIFICACIÓN, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N°566/2026, DE FECHA 04 JUNIO 2026.

Suscriben el siguiente acuerdo de aprobación los Concejales (as): Sandra Sánchez Flores, Alexis Muñoz Díaz, Karime Chamal Ormeño, Guillermo Romo Díaz, Luis Álvarez Bianchi, Marcia Iturra Miranda y Alcalde, José Jofré Bustos.

II. Los antecedentes que respaldan la presente resolución se tuvieron a la vista a través de plataforma SGDOC, número de Expediente N°18436/2026, se anexan en fotocopia y pasarán a formar parte integral del presente decreto;

III. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;

IV. FIRMA ELECTRÓNICA EN CONFORMIDAD AL ART. 2°, LETRA F Y G DE LA LEY 19.799.

Distribución

SECPA
Archivo
JJB/MCM/vrp



SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO; ACTA ORD. N°17 DEL 10 JUNIO 2026.

SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN: APRUEBA EL INICIO A LA CONSULTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ENMIENDA AL PLAN REGULADOR COMUNAL, CON EL FIN DE INCORPORAR EL HUMEDAL URBANO EL BATRO AL INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL VIGENTE, DEFINIENDO ADEMÁS EL CALENDARIO SEGÚN PROPUESTA DE FECHAS, HORARIOS, LUGARES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN PREVIAMENTE COORDINADOS Y ORGANIZADOS. SOLICITUD REQUERIDA POR EL SECRETARIO COMUNAL DE PLANIFICACIÓN, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N°566/2026, DE FECHA 04 JUNIO 2026.

ACUERDO N° 251.-

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES, APRUEBA EL INICIO A LA CONSULTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ENMIENDA AL PLAN REGULADOR COMUNAL, CON EL FIN DE INCORPORAR EL HUMEDAL URBANO EL BATRO AL INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL VIGENTE, DEFINIENDO ADEMÁS EL CALENDARIO SEGÚN PROPUESTA DE FECHAS, HORARIOS, LUGARES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN PREVIAMENTE COORDINADOS Y ORGANIZADOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:



Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de El Quisco Enmienda para el reconocimiento del humedal urbano El Batro, como área de protección de recursos de valor natural

CALENDARIO CONSULTA PÚBLICA ENMIENDA PRC

1. INTRODUCCIÓN

La modificación vía enmienda al Plan Regulador Comunal de El Quisco, corresponde a la incorporación en el instrumento de planificación territorial local, de un polígono emplazado en la quebrada El Batro, reconocido como Humedal Urbano El Batro, mediante resolución exenta número 6684 de fecha 29.09.2025 del Ministerio del Medio Ambiente. Corresponde por sus características ambientales y reglamentarias, a un área de protección de recurso de valor natural.

2. CALENDARIO DE CONSULTA PÚBLICA

2.1. Información a los vecinos acerca de las principales características de la enmienda al instrumento de planificación y de sus efectos

En el sitio web de la municipalidad de El Quisco (www.elquisco.cl) se encuentran disponibles los siguientes documentos que componen la enmienda al plan regulador comunal (PRC) para el reconocimiento del humedal urbano El Batro, como área de protección de recursos de valor natural, reconocido como tal mediante resolución exenta número 6684 de fecha 29.09.2025 del Ministerio del Medio Ambiente:

- Resolución exenta número 6684 de fecha 29.09.2025 del Ministerio del Medio Ambiente.
- Memoria explicativa.
- Ordenanza del PRC 2025 ajustada según lo establecido en la memoria explicativa.
- Plano denominado: **PRCEQ-MOD-01-ZPRVND-HUES-01-01 (Plan Regulador Comunal de El Quisco, Modificación 1, zona de protección de recursos de valor natural 1, humedal urbano El Batro, Admisión 01 de 01)** de marzo 2026.
- Resumen ejecutivo que describe la enmienda.

El plano que conforma el anteproyecto para la enmienda del Plan Regulador Comunal de El Quisco, será expuesto en el edificio municipal ubicado en Avenida Francia 011, El Quisco, frente a la ventanilla de atención de la Dirección de Obras.

El texto de la documentación que forma parte de la enmienda, memoria, ordenanza, y el resumen ejecutivo correspondiente, se encontrarán disponibles para consulta en la referida ventanilla de la Dirección de Obras.

El lugar y plazo de exposición del anteproyecto y el lugar, fecha y hora de las audiencias públicas se comunicarán con publicación en el diario El Mercurio de Valparaíso con fechas 12 y 19 de junio de 2026 además de comunicaciones radiales en Radio Vacaciones 97.5 FM y redes sociales de la municipalidad.

2.2. Audiencias públicas

Considerando que los sectores más afectados por la enmienda corresponden a aquellos vecinos a la Quebrada El Batro, se han organizado las siguientes audiencias públicas para explicar el anteproyecto a la comunidad:

- Salón principal de Hotel Italia, ubicado en Avenida Francia 405, lunes 22 de junio de 2026 a las 18:30 horas.
- Sede social La IOC, ubicada en Camino a la IOC s/n (en zona IOC), martes 23 de junio de 2026 a las 18:30 horas.
- Sede social Las Marmas, ubicada en Avenida Montemar 308, miércoles 24 de junio de 2026 a las 18:30 horas.



- Sede social Padre Azear, ubicada en calle Oro Negro s/n (al final de la calle), martes 30 de junio de 2026 a las 18:30 horas.
- Salón principal Ex Hotel Italia, ubicado en Avenida Francia 40, lunes 05 de julio de 2026 a las 18:30 horas.

2.3 Opinión del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil

Se realizará con fecha jueves 08 de julio de 2026 en el salón de Concejo ubicado en Avenida Francia 40.

2.4 Exposición a la comunidad

La información y documentación que conforma la enmienda se encontrará disponible en la página web municipal a partir del 12 de junio de 2026 y hasta el 03 de agosto de 2026.

2.5 Observaciones fundadas

Los interesados podrán formular por escrito las observaciones fundadas que estimen convenientes acerca del anteproyecto, a partir del 12 de junio de 2026 y hasta el 03 de agosto de 2026, estas, treinta días después de la última audiencia pública programada.

Las observaciones se deben ingresar en forma presencial en la Oficina de Partes de la Municipalidad de El Quisco ubicada en Avenida Francia 41, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, o bien mediante correo electrónico dirigido a partes@elquisco.cl.

En caso de ingresar documento escrito por Oficina de Partes en forma presencial:

- En el encabezado de la observación por escrito a ingresar en forma presencial en Oficina de Partes se debe indicar:
 - Observación o enmienda para el reconocimiento del Humedal urbano El Botro, como área de protección de recursos de valor natural.
- Al pie de firma el documento debe indicar:
 - Nombre completo de la persona que suscribe o representante legal cuando corresponda.
 - Domicilio postal y/o dirección de correo electrónico habilitada de quien suscribe la observación.

En el caso de ingresar documento escrito mediante correo electrónico

- En el "asunto" del correo se debe indicar:
 - Observación o enmienda para el reconocimiento del Humedal urbano El Botro, como área de protección de recursos de valor natural.
- El correo electrónico debe indicar además:
 - Nombre completo de la persona que suscribe o representante legal cuando corresponda.

2.6 Presentación del anteproyecto y observaciones recibidas al Concejo comunal

Se presentará el anteproyecto para la aprobación del consejo comunal, junto con las observaciones que hayas hecho llegar los interesados, a más tardar con fecha 04 de septiembre de 2026, teniendo el Concejo plazo para pronunciarse sobre las proposiciones que contenga el anteproyecto de enmienda dentro del plazo máximo de sesenta días.

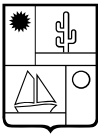
Para su pronunciamiento, analizará las observaciones recibidas y adoptará acuerdos respecto de cada una de las materias impugnadas por la comunidad.


Gabriel Reyes Strappes, ASESOR URBANISTA
El Quisco, junio de 2026

SOLICITUD REQUERIDA POR EL SECRETARIO COMUNAL DE PLANIFICACIÓN, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N°566/2026, DE FECHA 04 JUNIO 2026.

Suscriben el siguiente acuerdo de aprobación los Concejales (as): Sandra Sánchez Flores, Alexis Muñoz Díaz, Karime Chamal Ormeño, Guillermo Romo Díaz, Luis Álvarez Bianchi, Marcia Iturra Miranda y Alcalde, José Jofré Bustos.





MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO

Memorandum N° 566/2026

El Quisco, 04/06/2026

De: LUIS REYES ESPINOZA
Secretario Comunal de Planificación

Para: DIANA BERRÍOS CANELO
Alcaldesa (S)

Ref.: Solicitud de punto de tabla para la próxima sesión ordinaria de Concejo, con el fin de aprobar el inicio de la consulta pública para la enmienda al Plan Regulador Comunal que incorpora el Humedal El Batro en el instrumento de planificación territorial y aprobar el calendario correspondiente..

Junto con saludar cordialmente, solicito a usted incorporar como punto de tabla de la sesión de Concejo programada para el próximo miércoles 10.06.2026, el acuerdo de Concejo para dar inicio a la Consulta Pública correspondiente al proceso de enmienda al Plan Regulador Comunal, con el fin de incorporar el Humedal Urbano El Batro al instrumento de planificación territorial vigente, definiendo además el calendario según la propuesta de fechas, horarios, lugares y medios de comunicación previamente coordinados y organizados, contenida en el documento "CALENDARIO CONSULTA PÚBLICA ENMIENDA PRC" adjunto.

Sin otro particular se despide atentamente,



E 104301/2026
Decreto Alcalde N° 1696/2026
N° 2110/2026 Memorandum
N° 566/2026



LUIS ANTONIO REYES ESPINOZA
SECRETARIO COMUNAL DE
PLANIFICACION
UNIDAD DE SECPLA



DIANA ANDREA BERRIOS CANELO
ALCALDE (S)
UNIDAD DE ALCALDIA

DBC / LRE / grs

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utills/descargarFirma/369797>



Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de El Quisco Enmienda para el reconocimiento del humedal urbano El Batro, como área de protección de recursos de valor natural

MEMORIA EXPLICATIVA MARZO DE 2026

1 INTRODUCCIÓN

La modificación vía *enmienda* al Plan Regulador Comunal de El Quisco, corresponde a la incorporación en el instrumento de planificación territorial local, de un polígono emplazado en la quebrada El Batro, reconocido como *Humedal Urbano El Batro*, mediante resolución exenta número 6648 de fecha 29.09.2025 del Ministerio del Medio Ambiente. Corresponde por su naturaleza, a un área de protección de recurso de valor natural.

2 MARCO LEGAL VIGENTE

La modificación del plan regulador comunal mediante el proceso de *enmienda*, se enmarca en lo establecido en el artículo 5° de la ley N° 21.202, que incorpora el denominado “*inciso tercero nuevo*” al artículo 60 del DFL N° 458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), señalando que:

“Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales urbanos existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos.”

Posteriormente, mediante el numeral 28 de la Ley N° 21.807, publicada con fecha 16.02.2026, se incorpora a la referida LGUC, el Artículo 60 bis que en su inciso segundo indica:

“Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, dentro de su ámbito de competencia propio, en calidad de área de protección de valor natural. Lo anterior, para efectos de establecer las normas bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos.”

El Artículo 45 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), a su vez, precisa el procedimiento al que se sujetarán las enmiendas que incidan en algunas materias específicas:

“Las modificaciones al plan regulador comunal se sujetarán, en lo pertinente, al mismo procedimiento señalado en el artículo 43, 43 bis y 43 ter, según corresponda.

Sin embargo, respecto de las enmiendas que incidan en las materias que se indican a continuación, y aquellas que defina la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las municipalidades aplicarán lo dispuesto en los numerales 1 al 5 del inciso segundo y en los incisos tercero a quinto del artículo 43, salvo lo referido al informe técnico emitido por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y, una vez aprobadas tales enmiendas por el concejo, serán promulgadas por decreto alcaldicio:”

Corresponde el caso del Humedal El Batro, al numeral 7 del citado artículo 45 de la LGUC que indica:

“Reconocer, modificar o eliminar las áreas de protección de recursos de valor natural y patrimonial cultural para ajustarse al ordenamiento jurídico sectorial que las estableció, modificó o eliminó, según corresponda, y la definición de las normas urbanísticas aplicables.”

La presente modificación vía enmienda no constituye un proceso de elaboración del plan regulador comunal; no constituye un plan seccional, no corresponde a una modificación integral ni a aquellas que involucren una modificación del límite urbano o afecten al 50% o más del territorio regulado



El Quisco	Plano PRCEQ-MOD-01-ZPRVN2-HUEB-01-01	1:2.500
-----------	--------------------------------------	---------

4.2.2 Modificación Artículo 3, Identificación de las áreas y zonas que integran el Plan

En el artículo 3 de la ordenanza del plan regulador comunal, en el subtítulo “Áreas de protección”, al término del primer párrafo que describe éstas áreas, se agrega, eliminando previamente el punto final, la expresión:

“y en Humedal Urbano El Batro.”

El texto queda, por lo tanto, de la siguiente forma:

“Área de Protección de recursos de valor natural de carácter único o representativas de la diversidad ecológica natural de carácter único o representativas de la diversidad ecológica natural en Santuario de la Naturaleza Quebrada de Córdova y en Humedal Urbano El Batro.”

4.2.3 Modificación Capítulo V ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RECURSO DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL

Se modifica el Capítulo V de la ordenanza del PRC El Quisco, con el fin de incorporar, a la protección de recursos de valor cultural a la que se refiere originalmente este Capítulo V, la protección de recursos de valor natural.

El título del capítulo queda en consecuencia de la siguiente forma:

“CAPÍTULO V ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RECURSO DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL Y ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RECURSOS DE VALOR NATURAL”

Se hace necesario, para incorporar en el cuerpo del CAPÍTULO V las referidas ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RECURSOS DE VALOR NATURAL, un nuevo artículo que las liste, el que será definido como *Artículo 21 bis*, con el fin de no alterar la numeración de los artículos sucesivos de la ordenanza que corresponden, antes de la presente enmienda, a 23.

Conforme a lo referido, se inserta, a continuación del *Artículo 21 Zonas de Conservación Histórica*, el *Artículo 21 bis* con el siguiente contenido:

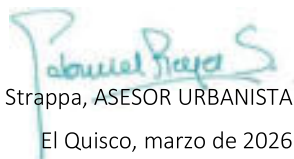
“Artículo 21 bis Zonas de protección de recursos de valor natural

En el territorio del Plan se definen las Zonas de protección de recursos de valor natural que se individualizan a continuación:

- *Santuario de la Naturaleza Quebrada de Córdova*
- *Humedal Urbano El Batro*

Las normas urbanísticas, de subdivisión y/o edificación, aplicables a las ampliaciones, reparaciones, alteraciones u obras menores que se realicen en las edificaciones existentes, así como las aplicables a las nuevas edificaciones que se ejecuten en esta zona, corresponderán a las indicadas en la ordenanza del plan regulador comunal de El Quisco, para cada zonificación que forma parte de los polígonos reconocidos como Santuario de la Naturaleza Quebrada de Córdova y Humedal Urbano El Batro, según cada sector en que éstas se emplacen.”

Es necesario consignar que el *Santuario de la Naturaleza Quebrada de Córdova* fue incorporado en la actualización del Plan Regulador Comunal vigente desde mayo de 2025, refiriéndose a éste la ordenanza del plan en el *Artículo 3* bajo el subtítulo de “Áreas de protección”, sin embargo, se agrega en este nuevo artículo de la ordenanza del plan, con el fin de reunir todos los reconocimientos de áreas de protección de recursos de valor natural existentes y aquellos que puedan declararse próximamente, en el marco del horizonte de vigencia de esta planificación territorial comunal.



Gabriel Reyes Strappa, ASESOR URBANISTA
El Quisco, marzo de 2026



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.282

Jueves 23 de Octubre de 2025

Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 2714675

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RECONOCE, POR SOLICITUD MUNICIPAL, HUMEDAL URBANO EL BATRO

(Resolución)

Núm. 6.648 exenta.- Santiago, lunes 29 de septiembre de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el decreto supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la solicitud de reconocimiento de humedal urbano contenido en el oficio alcaldicio N° 529, de 10 de diciembre de 2021, de la Ilustre Municipalidad de El Quisco; en la resolución exenta N° 6, de 1 de marzo de 2022, de la Secretaría Regional del Ministerio del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que declara admisible solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano El Batro, presentada por la Ilustre Municipalidad de El Quisco; en el oficio ordinario N° 1237/2025, de 26 de febrero de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, dirigido al Director Regional de la Dirección General de Aguas Región de Valparaíso, que solicita pronunciamiento respecto a régimen hidrológico de humedal urbano El Batro; en el oficio ordinario N° 2910/2025, de 7 de mayo de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, dirigido al Director Regional de la Dirección General de Aguas Región de Valparaíso, que reitera solicitud de pronunciamiento respecto a régimen hidrológico de humedal urbano El Batro; en el memorándum N°12906/2025, de fecha 21 de agosto de 2025, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, que solicitó la declaración del Humedal Urbano El Batro; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo, y

Considerando:

1. Que, la Ley N° 21.202 -que “Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos” (“Ley N° 21.202”)- establece en su artículo 1° que ésta tiene por objeto, como su nombre lo indica, proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente (“MMA” o “Ministerio”), de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiendo por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que, el procedimiento de declaración de Humedales Urbanos a solicitud de los municipios se encuentra regulado en los artículos 6 y siguientes del decreto supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que



Decreto Alcaldicio
N° 2110/2026

CVE 2714675

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos (“Reglamento”).

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 21.202 y su Reglamento, los requisitos contemplados para la declaración de un Humedal Urbano consisten en que se trate de un humedal, y que éste se ubique total o parcialmente dentro del límite urbano.

4. Que, para la definición de los límites de un humedal urbano, se deberá verificar la presencia de alguno de los criterios de delimitación contemplados en el artículo 8° del Reglamento, así como luego verificar la consistencia de dicha delimitación con la aplicación de los criterios mínimos de sustentabilidad a su respecto, establecidos en el artículo 3° del mismo Reglamento.

5. Que, el artículo 8° del Reglamento dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) la presencia de vegetación hidrófita (“vegetación hidrófita”); (ii) la presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje (“suelo hídrico”); y/o, (iii) un régimen hidrológico de saturación, ya sea permanente o temporal, que genera condiciones de inundación periódica (“régimen hidrológico”).

6. Que, por otro lado, el artículo 3° del Reglamento señala que los criterios mínimos de sustentabilidad son aquellos que buscan resguardar las características ecológicas de los humedales urbanos y su funcionamiento, mantener su régimen hidrológico tanto superficial como subterráneo, y velar por su uso racional. Para lo anterior, dicho artículo establece: a) criterios mínimos que permiten resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos; b) criterios mínimos que permiten mantener el régimen hidrológico superficial y subterráneo de los humedales urbanos; y c) criterios mínimos para el uso racional de los humedales urbanos.

7. Que, mediante el oficio alcaldicio N° 529, de 10 de diciembre de 2021, de la Ilustre Municipalidad de El Quisco, ingresado con fecha 23 de diciembre de 2021 a la Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, el referido municipio requirió el reconocimiento del Humedal Urbano El Batro, de la comuna de El Quisco, Región de Valparaíso, con una superficie solicitada de 33,8 hectáreas.

8. Que, mediante el oficio Ord. N° 16, de 12 de enero de 2022, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso solicitó complementar información faltante para el reconocimiento del Humedal Urbano El Batro.

9. Que, mediante el oficio Ord. alcaldicio N° 71, de fecha 9 de febrero de 2022, la Ilustre Municipalidad de El Quisco ingresó antecedentes técnicos solicitados por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso mediante oficio Ord. 16, descrito en el párrafo precedente.

10. Que, en el expediente técnico de la solicitud de reconocimiento del Humedal Urbano El Batro, acompañada por la Ilustre Municipalidad de El Quisco y sus adjuntos, se indica que el humedal se encuentra reconocido en el Inventario Nacional de Humedales del año 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, bajo el nombre Humedal El Batro, código HUR-05-51. A su vez, acorde a lo señalado por la Municipalidad, este humedal corresponde a la tipología “Ríos y esteros estacionales o irregulares”.

11. Que, según lo indicado por la Ilustre Municipalidad de El Quisco, en su Ficha Técnica de solicitud de reconocimiento del humedal Urbano El Batro, es posible destacar:

a) En cuanto a la Hidrología, se indica que un componente fundamental en el modelamiento del paisaje es el Estero El Batro, el cual lleva el nombre de dicha especie (*Schoenoplectus carlifornicus*) que, de igual manera, da el nombre a la quebrada. El estero se extiende aproximadamente 3,2 km hacia el nororiente en el cual desaguan los flujos desde gran parte del sector Quisco Alto y Quisco Norte.

b) En cuanto a la Vegetación, en el área se encuentra la formación y piso vegetacional Bosque esclerófilo mediterráneo costero de *Lithraea caustica* y *Cryptocarya alba*. Este piso vegetacional es dominado por *L. caustica* (litre), habitualmente se asocia con otras especies arbóreas como *C. alba* (peumo), *Peumus boldus* (boldo) y *Schinus latifolius* (molle), además de diferentes arbustos esclerófilos, como *Lobelia excelsa* (tabaco del diablo), *Colliguaja odorifera* (colliguay), *Eupatorium glechonophyllum* (barba de viejo), entre otros.

Asimismo, en el área del humedal El Batro existen variados hábitats, los cuales, en términos de composición florística, varían según su cercanía al mar y profundidad hacia el interior de la



Quebrada; en la desembocadura del estero El Batro la vegetación presente conforma una pradera húmeda dominada por la presencia de la especie *Schoenoplectus californicus* (batro), *Rumex maricola* (romaza) y herbáceas exóticas asilvestradas, signo de la gran intervención antrópica realizada en el sector. En cambio, hacia el interior de la quebrada, la composición vegetal cambia encontrando en su ladera de umbría bosque esclerófilo costero, en la ladera de exposición norte, matorral xerófilo y en el fondo de la quebrada encontramos especies características de un bosque higrófilo, dominado por especies arbóreas como *Myrceugenia exsucca* (petra), *Aextoxicon punctatum* (olivillo) catalogada como Vulnerable según DS 79/2018 MMA y *Blepharocalyx cruckshanksii* (temu). En ciertos sectores de la quebrada encontramos presencia de helechos como *Blechnum hastatum* (quilquil) y *Blechnum chilense* (costilla de vaca), además de *Gunnera tinctoria* var. *tinctoria* (nalca) y *Fuchsia magellanica* (chilco). Además, se destaca la presencia de las especies arbóreas *Persea lingue* (lingue) y *Beilschmiedia miersii* (belloto del norte), ambas especies catalogadas como amenazadas (Vulnerables), la última de ellas, declarada como Monumento Natural (decreto N° 13, de fecha 3 de abril de 1995).

c) En cuanto a fauna, en el humedal El Batro se ha observado la presencia de 54 especies de aves, seis especies de mamíferos, cinco especies de reptiles, tres especies de anfibios y una especie de crustáceo. Para el caso de las aves, se complementó el listado de especies con información extraída de la plataforma de ciencia ciudadana eBird.

d) Por último, respecto a los Servicios ecosistémicos, se encuentran aquellos relacionados a la regulación del clima, como control de crecidas (marejadas), Mejora en la calidad del aire, Regulación en el ciclo del agua, Promueve la polinización por la alta presencia de vegetación, Reducción del impacto ante catástrofes naturales, Captura de CO₂; soporte (mantención de la biodiversidad, Hábitat para diversas especies, Ciclos biogeoquímicos, Producción de materia orgánica); y culturales, como valor paisajístico, Actividades al aire libre y turismo, Aviturismo, Salud y relajación, Valores espirituales, Identidad cultural, Educación, Investigación científica y ciencia ciudadana, Cohesión social.

12. Que, mediante la resolución exenta N° 6, de 1 de marzo de 2022, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso declaró admisible la solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano El Batro, presentada por la Ilustre Municipalidad de El Quisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento.

13. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento, con la publicación en el Diario Oficial del listado de solicitudes de reconocimiento de Humedales Urbanos declaradas admisibles, el 1 de diciembre de 2021 comenzó el transcurso del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes adicionales.

14. Que, atendido lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 21.202, los antecedentes adicionales considerados como información pertinente es aquella relacionada con las circunstancias que habilitan a este Ministerio para declarar determinado humedal como Humedal Urbano, esto es, que corresponda efectivamente a un humedal, su delimitación, y que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano.

15. Que, en efecto, el Segundo Tribunal Ambiental, en autos caratulados “Inmobiliaria de Deportes La Dehesa S.A. con Ministerio del Medio Ambiente (Res. Ex. N° 1.267, de fecha 11 de noviembre de 2021)”, Rol R-319-2022, indicó en su fallo de fecha 19 de diciembre de 2022, que:

“... la clasificación de antecedentes como ‘pertinentes’ o ‘no pertinentes’ no es ilegal, toda vez que el artículo 38 de la ley N° 19.880 previene que la Administración otorgará una respuesta razonada, en ‘lo pertinente’. Así, este Tribunal entiende que la información provista por terceros en los procedimientos de reconocimiento de humedal urbano será pertinente si se refieren al cumplimiento de los requisitos que contempla el artículo 1° de la ley N° 21.202, pues la motivación del acto que reconoce un humedal urbano de oficio por el MMA se referirá únicamente a aquellos que contempla dicha norma y su Reglamento” (Considerando vigésimo tercero).

16. Que, durante la etapa señalada en el considerando noveno, y según da cuenta la denominada “Ficha Análisis Técnico Reconocimiento Humedal Urbano a Solicitud de la Municipalidad de El Quisco”, no se recibieron antecedentes adicionales por parte de terceros.



17. Que, mediante el oficio Ord. N° 733, de 29 de diciembre de 2022, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso solicitó incorporar información relevante para el reconocimiento del Humedal Urbano El Batro.

18. Que, mediante el oficio Ord. alcaldicio N° 95, de fecha 9 de febrero de 2023, la Ilustre Municipalidad de El Quisco ingresó antecedentes técnicos solicitados por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso mediante oficio Ord. 733, descrito en el considerando precedente.

19. Que, el artículo 20 del Reglamento establece que el MMA elaborará una guía metodológica que oriente técnicamente la delimitación y caracterización de humedales urbanos.

20. Que, para efectos de la delimitación de este humedal, se siguió la metodología propuesta a modo orientativo por la “Guía de delimitación y caracterización de humedales urbanos de Chile” (“Guía de Delimitación”)¹, la que considera el desarrollo de 3 fases: (i) trabajo de gabinete, (ii) una fase de trabajo de campo, para la aplicación en terreno de los criterios que definen un humedal, y (iii) una fase posterior para el desarrollo de la cartografía de los límites del humedal estudiado.

Los pasos metodológicos (i) y (ii) señalados precedentemente, pueden ser realizados de manera iterativa y no necesariamente como fases consecutivas, dado que para la rectificación cartográfica (trabajo en gabinete), se utilizan insumos levantados en terreno (fase de campo), por lo que normalmente estas fases se desarrollan en paralelo.

21. Que, el análisis técnico del Ministerio del Medio Ambiente fue realizado tanto a nivel regional, por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Valparaíso, como por la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio, con información complementaria. En efecto, mediante el memorándum N°1869/2025, del 10 de febrero de 2025, la mencionada Secretaría Regional remitió el expediente de tramitación de la solicitud de reconocimiento como humedal urbano, objeto del presente acto administrativo, adjuntando la respectiva Ficha de Análisis Técnico (“Ficha Técnica Seremi”). Luego, con el objeto de dotar de la debida motivación a la resolución de término del presente proceso, y en el marco de las competencias de este Ministerio, en tanto órgano centralizado de la Administración del Estado, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, con información complementaria al análisis comprendido en la Ficha Técnica Seremi, elaboró una Ficha Técnica final (“Ficha Técnica MMA”). Todo lo anterior permite a esta autoridad contar con la información necesaria para dotar de la debida motivación al presente acto terminal.

22. Que, según se desprende del análisis técnico contenido en la Ficha Técnica MMA, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los criterios de delimitación, se efectuaron las siguientes actuaciones:

1. Trabajo de Gabinete: La cartografía original fue revisada por el Ministerio del Medio Ambiente a través de un trabajo de gabinete. Dicho trabajo consistió principalmente en fotointerpretación de imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth. El proceso permite identificar elementos homogéneos que cumplan con las características de humedal establecidas en el Reglamento. Para ello, se identificó la presencia de al menos uno de los tres criterios definidos por el artículo 8° de dicho cuerpo normativo.

En específico, se realizó una revisión del Inventario Nacional de Humedales en la comuna de El Quisco, particularmente en el sector donde se emplaza la microcuenca que contiene el área objeto de la solicitud de reconocimiento de humedal urbano El Batro, obteniendo que el humedal objeto de la solicitud se encuentra identificado en el Inventario del Ministerio del Medio Ambiente bajo la denominación Quebrada El Batro, código HUR-05-51.

A su vez, como parte del análisis técnico, se revisó la división político-administrativa en torno al área objeto de la solicitud de reconocimiento de humedal urbano, identificando que el polígono abarca dos comunas, El Quisco y Algarrobo.

Por otro lado, se realizó una revisión de bases de datos existentes, frente a lo cual se recopiló diversas fuentes de información que permiten caracterizar ambiental y territorialmente el área de estudio. Estas fuentes incluyen antecedentes proporcionados por la

¹ Disponible en: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/legislacion/guias-metodologicas/>



Municipalidad de El Quisco, el Ministerio del Medio Ambiente, así como otras fuentes complementarias de acceso público. Los insumos recopilados consisten principalmente en informes técnicos y coberturas espaciales, los cuales fueron integrados en un catálogo consolidado de información para el desarrollo del análisis de gabinete de la delimitación del humedal urbano. En particular, se incorporaron coberturas georreferenciadas obtenidas desde distintas instituciones públicas, universidades y centros de investigación. También se utilizaron bases de datos de libre acceso que entregan información relevante sobre hidrografía, límites administrativos e imágenes satelitales.

A su vez, se procedió a la identificación de las zonas biogeográficas, frente a lo cual, se localiza dentro de la zona biogeográfica semiárida según la clasificación de regímenes hídricos propuesta por Santibáñez et al. (2008). Esta posición biogeográfica caracteriza al humedal en cuestión y los procedimientos a realizar para su correcta delimitación.

En base a todo lo expuesto, se evidenció la necesidad de precisar algunos de los límites originales propuestos por el municipio, para lo cual se procedió a realizar un trabajo de campo.

2. Trabajo de Campo: Las evaluaciones de terreno se realizaron tanto de forma terrestre, priorizando el trabajo de campo en aquellas zonas donde la delimitación cartográfica mostraba mayor incertidumbre, según el análisis iterativo realizado en gabinete. Esta estrategia permitió asegurar que las evaluaciones fueran representativas de las diferentes condiciones del humedal, contribuyendo a una validación más precisa y completa de su delimitación.

Se realizaron 2 campañas de terreno, con fechas 16 de agosto (Folio 231-269); 19 y 21 de diciembre de 2023 (Folio 273-367).

El análisis del trabajo en terreno se basó en la información georreferenciada obtenida. Estas campañas incluyeron el levantamiento de datos tanto a través de formularios de toma de datos como de fotografías, que respaldan los puntos evaluados en terreno. Cada punto de evaluación está acompañado de comentarios o descripciones detalladas del área, incluyendo las coordenadas geográficas precisas. Además, se realizó una evaluación de los criterios de delimitación del humedal acorde al artículo 8° del Reglamento, señalando indicador predominante en cada sector inspeccionado.

3. Desarrollo de cartografía rectificada: En base al análisis del régimen hidrológico y la presencia de vegetación hidrófita, evaluados tanto en terreno como mediante revisión de gabinete, fue posible definir los límites oficiales del humedal urbano El Batro conforme al cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 8° del Reglamento. Este proceso justificó técnicamente la modificación del polígono presentado originalmente por la Ilustre Municipalidad de El Quisco.

Otro elemento considerado dentro del análisis es la infraestructura antrópica sobre o cercana al área del humedal, principalmente el cruce de ellas sobre el polígono definido en la delimitación. Para estos casos, si las condiciones del humedal observadas en terreno u obtenidas a partir de la información de gabinete demuestran la existencia de conectividad del régimen hidrológico superficial, la delimitación mantiene la continuidad del polígono. Lo anterior se realiza con el objetivo de relevar la importancia ecosistémica del humedal, independiente de la infraestructura que se encuentre sobre él. Parte del área objeto de la solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano El Batro coincide con infraestructura vial correspondiente a un puente, la que no condiciona la delimitación del humedal, al permitir su flujo hídrico bajo el camino. Así, a partir de las actividades de terreno del 19/12/2023, la Seremi del Medio Ambiente acreditó la conectividad hidrológica superficial entre el humedal El Batro, aguas arriba y aguas abajo de la obra vial, permitiendo la conexión del polígono rectificado.

En efecto, como resultado de esta etapa de análisis, se justificó técnicamente la modificación de la cartografía propuesta por el municipio, descartando aquellas zonas que no cumplían con los criterios exigidos por el artículo 8° del Reglamento.

23. Que, como conclusión de lo expuesto en el considerando anterior, se verificó la existencia del criterio de régimen hidrológico y vegetación hidrófita, en conformidad al artículo 8° del Reglamento, para efectos de delimitar el Humedal Urbano objeto del presente procedimiento de reconocimiento. En síntesis, y conforme con lo que señala la Ficha Técnica MMA, respecto de los dos criterios, se advirtió lo siguiente:

a) Criterio de régimen hidrológico: Se delimitó a través de la identificación de los indicadores primarios A1, B7, C1 y C4, e indicadores indirectos secundarios B2, B3, y B10 (A1: Agua superficial; B2: Depósitos de sedimentos; B3: Depósitos de deriva; B7: Inundación visible



en imágenes aéreas; B10: Patrones de drenaje; C1 Olor a sulfuro de hidrógeno; y C4: Presencia de hierro reducido).

b) Criterio de vegetación hidrófita: Las principales especies hidrófitas identificadas durante este proceso de delimitación, son: *Apium nodiflorum*, *Cyperus eragrostis*, *Blechnum chilense*, *Gunnera tinctoria* y *Myrceugenia exsucca*.

24. Que, la delimitación definida para el Humedal Urbano El Batro en el presente proceso fue revisada acorde a los criterios de sustentabilidad establecidos en el artículo 3° del Reglamento, pues permite resguardar las características ecosistémicas y el funcionamiento del humedal urbano acorde a los antecedentes revisados durante el proceso de reconocimiento.

Asimismo, la delimitación del humedal urbano conforme a la Ficha Técnica es consistente con la mantención del régimen y conectividad hidrológico superficial, en concordancia con la superficie solicitada por la Ilustre Municipalidad de El Quisco. La delimitación propuesta en conformidad con los criterios de delimitación del artículo 8° permite mantener la conectividad hidrológica superficial del humedal, desde los esteros y quebradas intermitentes en la cabecera de la microcuenca hasta su desembocadura en la zona costera. Del mismo modo, la quebrada del Estero El Batro permite funcionar como un corredor ecológico que evita la fragmentación de hábitats y su protección asegura mantener la estructura y composición de los ecosistemas terrestres y acuáticos continentales existentes en la comuna. Por otro lado, los humedales urbanos cumplen una función en el mantenimiento del ciclo hidrológico de la ciudad y en la regulación de inundaciones y resiliencia frente a eventos extremos. Por tanto, la integración del humedal urbano El Batro a la ciudad de El Quisco, como infraestructura ecológica en la gestión de las aguas lluvia de la ciudad sería consistente con estos criterios de sustentabilidad (artículo 3°, literal c), numeral ii del Reglamento).

A su vez, y en coherencia con lo anterior, es relevante considerar que los humedales constituyen elementos clave para el funcionamiento y desarrollo de los sistemas urbanos, por lo que su regulación posterior deberá velar por el desarrollo sustentable acorde al uso racional del ecosistema, considerando la aplicación de los criterios de sustentabilidad en el ámbito de la gestión del humedal. Finalmente, para efectos de la delimitación del humedal urbano El Batro no se identificaron zonas de interés para ser incorporadas en la declaración del humedal, en vista de los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos.

25. Que, de lo señalado en los considerandos precedentes, y en base a la delimitación conforme al artículo 8° del Reglamento, en consistencia con los criterios del artículo 3° del Reglamento, se definió una cartografía para el humedal urbano El Batro que comprende un área total de 2,26 hectáreas, representadas por 739 vértices totales, y 48 vértices referenciales.

26. Que, se verificó que el humedal objeto del presente procedimiento, se encuentra parcialmente dentro del área urbana conforme al Plan Regulador Comunal de El Quisco, de acuerdo con lo señalado por la I. Municipalidad de El Quisco, mediante el ordinario N° 95, del 9 de febrero de 2023, y los documentos anexados.

27. Que, de este modo, corresponde reconocer el Humedal Urbano El Batro, según consta en la Ficha Técnica MMA, y que corresponde a un humedal urbano del tipo ríos y esteros estacionales o irregulares, con una superficie total de 2,26 hectáreas, y que se ubica parcialmente dentro del límite urbano de la comuna de El Quisco, Región de Valparaíso.

28. Que, conforme al inciso cuarto del artículo 63 del Código de Aguas, se entenderán como zonas de prohibición, sin necesidad de contar con declaración expresa, aquellas “zonas que corresponden a sectores acuíferos que alimentan humedales que hayan sido declarados por el Ministerio del Medio Ambiente como ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados, sitios prioritarios o humedales urbanos declarados en virtud de la ley N° 21.202, en la medida que dicha declaración, en coordinación con la Dirección General de Aguas, contenga entre sus fundamentos los recursos hídricos subterráneos que los soportan. Con posterioridad a esa declaración, la Dirección General de Aguas delimitará el área en la cual se entenderán prohibidas mayores extracciones que las autorizadas, así como nuevas explotaciones”.

29. Que, en el marco de lo anterior, mediante el oficio Ord. N° 1237/2025, del 26 de febrero de 2025, se solicitó a la Dirección General de Aguas (DGA) de la Región de Valparaíso pronunciarse sobre el régimen hidrológico del humedal El Batro, en proceso de reconocimiento como humedal urbano. Ante la falta de respuesta, se reiteró la solicitud mediante el oficio Ord.



N° 2910/2025, del 7 de mayo de 2025. Sin embargo, no se obtuvo respuesta en ninguno de los dos oficios enviados, debiendo proseguirse con la tramitación del procedimiento de declaración de humedal urbano objeto del presente acto, sin que, en los presentes autos, se pueda dejar constancia de que el humedal se soporta o sostiene a partir de los recursos hídricos subterráneos.

30. Que, en virtud de lo anterior, mediante memorándum N°12906/2025, de fecha 21 de agosto de 2025, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad de este Ministerio solicitó la declaración del Humedal Urbano.

31. Que, todos aquellos antecedentes que se han tenido en consideración para la presente declaración se encuentran contenidos en el expediente respectivo, publicado en el siguiente sitio web: <https://sistemahumedales.mma.gob.cl/>

Resuelvo:

1° Declárese como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la ley N° 21.202, el humedal denominado Humedal Urbano El Batro, cuya superficie aproximada es de 2,26 hectáreas, ubicado en las comunas de El Quisco y de Algarrobo, Región de Valparaíso.

2° Establézcanse los límites del Humedal Urbano El Batro, representados en la cartografía oficial, y que se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, huso 18 sur y son las siguientes:

Vértices Referenciales					
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	249565	6302408	16	251424	6302690
2	249610	6302337	17	251530	6302476
3	249978	6302338	18	251522	6302513
4	250033	6302355	19	251492	6302530
5	250099	6302457	20	251570	6302203
6	250206	6302392	21	251596	6302397
7	250310	6302369	22	251647	6302368
8	250394	6302435	23	251745	6302180
9	250604	6302398	24	251754	6302060
10	250898	6302452	25	251714	6301913
11	250915	6302481	26	251497	6302736
12	250893	6302547	27	251643	6302746
13	251117	6302528	28	251770	6302687
14	251196	6302635	29	251850	6302588
15	251360	6302663	30	252010	6302691

Para todos los efectos legales, la cartografía oficial, autorizada por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante de la presente resolución y puede ser consultada en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en el siguiente enlace:

<https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2025/09/MAPA-HUMEDAL-URBANO-EL-BATRO-firmado.pdf>

3° Infórmese que la presente resolución es reclamable ante el Tribunal Ambiental competente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.

4° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.




Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- María Heloísa Juana Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente.

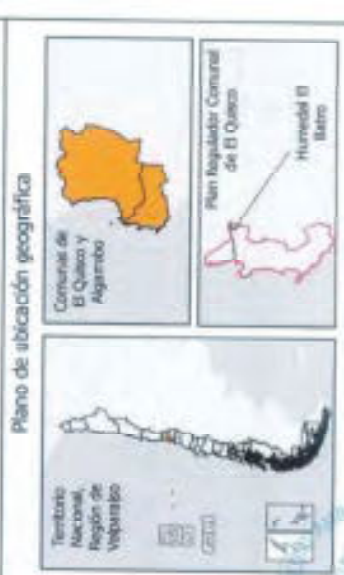


Información humedal
 Humedal de tipo "Ríos y Esteros Estacionales o Irregulares", de una superficie de 2,26 hectáreas, ubicado parcialmente dentro del límite urbano

Vértices	Coord. Norte	Coord. Este	Coord. Sur	Coord. Oeste
1	2510000	6522000	2509999	6522000
2	2509999	6522000	2509998	6522000
3	2509998	6522000	2509997	6522000
4	2509997	6522000	2509996	6522000
5	2509996	6522000	2509995	6522000
6	2509995	6522000	2509994	6522000
7	2509994	6522000	2509993	6522000
8	2509993	6522000	2509992	6522000
9	2509992	6522000	2509991	6522000
10	2509991	6522000	2509990	6522000
11	2509990	6522000	2509989	6522000
12	2509989	6522000	2509988	6522000
13	2509988	6522000	2509987	6522000
14	2509987	6522000	2509986	6522000
15	2509986	6522000	2509985	6522000
16	2509985	6522000	2509984	6522000
17	2509984	6522000	2509983	6522000
18	2509983	6522000	2509982	6522000
19	2509982	6522000	2509981	6522000
20	2509981	6522000	2509980	6522000
21	2509980	6522000	2509979	6522000
22	2509979	6522000	2509978	6522000
23	2509978	6522000	2509977	6522000
24	2509977	6522000	2509976	6522000
25	2509976	6522000	2509975	6522000
26	2509975	6522000	2509974	6522000
27	2509974	6522000	2509973	6522000
28	2509973	6522000	2509972	6522000
29	2509972	6522000	2509971	6522000
30	2509971	6522000	2509970	6522000

Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 Sur
 Escala: 1:9.000

- Leyenda
-  Polígono Humedal Urbano El Batro
 -  Plan Regulador Comunal de El Quisco (PRC)
 -  Vértices referenciales Humedal Urbano El Batro



Maximiliano Prohászka Uspale
 Subcoordinador
 Ministerio del Medio Ambiente

Daniela Méndez-Vicente
 Jefa División
 Recursos Acuáticos y Biodiversidad



4 ENMIENDAS ESPECÍFICAS:

4.1 Enmiendas a la planimetría del Plan Regulador Comunal

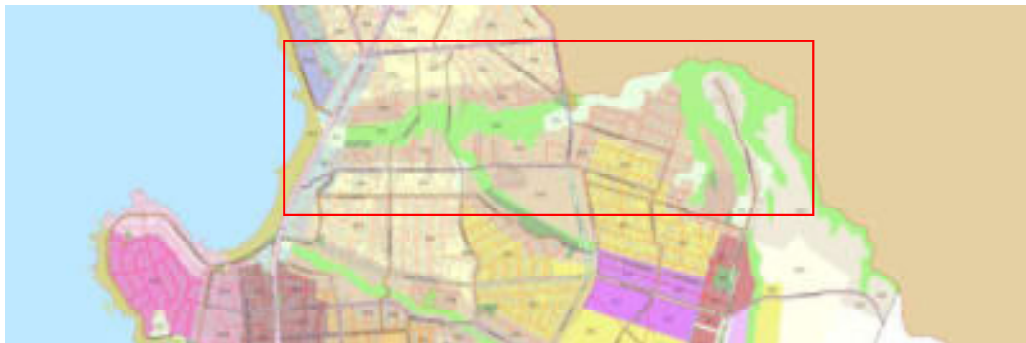
Se complementa la planimetría que compone el Plan Regulador Comunal, incorporando el plano denominado **PRCEQ-MOD-01-ZPRVN2-HUEB-01-01** (*Plan Regulador Comunal de El Quisco, Modificación 1, zona de protección de recursos de valor natural 2, humedal urbano El Batro, Lámina 01 de 01*) de marzo 2026, el cual incorpora el polígono definido en la Resolución Núm. 6.648 exenta.- Santiago, lunes 29 de septiembre de 2025 del Ministerio del Medio Ambiente.

El polígono reconocido como humedal urbano que se incorpora al plan regulador comunal, conserva las características de cada zonificación vigente que queda dentro de sus límites, atendido el hecho que, en toda su extensión, el Humedal Urbano El Batro corresponde a 3 zonas cuyos usos de suelo y condiciones de edificación, cuando las hay, no alteran el objetivo de resguardo de la declaratoria.

Se trata de 3 zonas destinadas a áreas verdes, 1 zona no edificable y 1 zona con condiciones de edificación y usos que son consideradas de baja intensidad en la memoria del plan¹ y que constituye a una porción muy menor del humedal 0.0096 ha (96m²), correspondientes al 0.42% de la superficie total del polígono reconocido como zona de protección de recursos de valor natural.

El Humedal Urbano El Batro se superpone a las siguientes zonificaciones que se detallan en la Ordenanza del plan:

Ordenanza PRC El Quisco	Cantidad y clasificación de zonas en polígono del Humedal Urbano El Batro	Nombre de zonificaciones
Artículo 14	Porción muy menor de 1 zona de baja intensidad	ZBC1 , Zona Borde Costero 1
Artículo 16	3 zonas destinadas a áreas verdes	AV , Área Verde; ZAV , Zona Área Verde; PU , Parque Urbano
Artículo 18	1 zona no edificable	ZPY , Zona de Playa



Fragmento Plano PRC 2025, en recuadro rojo, zonificación sector quebrada El Batro. Fuente SIG El Quisco

¹ Memoria del PRC El Quisco; numeral II.1.2.- Vocaciones y rangos de densidad de cada zona. ZBC1: *“En el sector costero que enfrenta la playa principal del balneario se define una zona con vocación de apoyo al rol turístico, abarcando desde la Calle Alcalde P. Alvarez hasta Miramar. Las condiciones urbanísticas reconocen la morfología predominante de **baja intensidad** y baja altura promoviendo un frente homogéneo para este segmento de la Av. Dubournais. Los usos de suelo se definen en función de que es un área afecta a riesgo de tsunami.”*



Quedando el referido listado de la siguiente forma:

Centro Poblado	Código N° de láminas	Escala
El Quisco	Planos PRCEQ-01 y PRCEQ-02	1:5.000
El Quisco	Plano PRCEQ-MOD-01-ZPRVN2-HUEB-01-01	1:2.500



Plano enmienda **PRCEQ-MOD-01-ZPRVN2-HUEB-01-01**, Plan Regulador Comunal de El Quisco, Modificación 1, zona de protección de recursos de valor natural 2, humedal urbano El Batro, Lámina 01 de 01.

2.2 Modificación Artículo 3, *Identificación de las áreas y zonas que integran el Plan*

En el artículo 3 de la ordenanza del plan regulador comunal, en el subtítulo “Áreas de protección”, al término del primer párrafo que describe éstas áreas, se agrega, eliminando previamente el punto final, la expresión:

“y en Humedal Urbano El Batro.”

El texto queda, por lo tanto, de la siguiente forma:

*“Área de Protección de recursos de valor natural de carácter único o representativas de la diversidad ecológica natural de carácter único o representativas de la diversidad ecológica natural en **Santuario de la Naturaleza Quebrada de Córdova** y en **Humedal Urbano El Batro**.”*

2.3 Modificación Capítulo V **ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RECURSO DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL**

Se modifica el Capítulo V de la ordenanza del PRC El Quisco, con el fin de incorporar, a la protección de recursos de valor cultural a la que se refiere originalmente este Capítulo V, la protección de recursos de valor natural.

El título del capítulo queda en consecuencia de la siguiente forma:



“CAPÍTULO V ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RECURSO DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL Y ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RECURSOS DE VALOR NATURAL”

Para incorporar en el cuerpo del CAPÍTULO V las referidas *ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RECURSOS DE VALOR NATURAL* se inserta, a continuación del *Artículo 21 Zonas de Conservación Histórica*, el *Artículo 21 bis* con el siguiente contenido:

“Artículo 21 bis Zonas de protección de recursos de valor natural

En el territorio del Plan se definen las Zonas de protección de recursos de valor natural que se individualizan a continuación:

- *Santuario de la Naturaleza Quebrada de Córdova*
- *Humedal Urbano El Batro*

Las normas urbanísticas, de subdivisión y/o edificación, aplicables a las ampliaciones, reparaciones, alteraciones u obras menores que se realicen en las edificaciones existentes, así como las aplicables a las nuevas edificaciones que se ejecuten en esta zona, corresponderán a las indicadas en la ordenanza del plan regulador comunal de El Quisco, para cada zonificación que forma parte de los polígonos reconocidos como Santuario de la Naturaleza Quebrada de Córdova y Humedal Urbano El Batro, según cada sector en que éstas se emplacen.”

Es necesario consignar que el *Santuario de la Naturaleza Quebrada de Córdova* fue incorporado en la actualización del Plan Regulador Comunal vigente desde mayo de 2025, refiriéndose a éste la ordenanza del plan en el *Artículo 3* bajo el subtítulo de *“Áreas de protección”*, sin embargo, se agrega en este nuevo artículo de la ordenanza del plan, con el fin de reunir todos los reconocimientos de áreas de protección de recursos de valor natural existentes y aquellos que puedan declararse próximamente, en el marco del horizonte de vigencia de esta planificación territorial comunal.

3 PRINCIPALES CONSECUENCIAS

La presente enmienda no genera consecuencias normativas, debido a que no altera las zonificaciones conocidas y vigentes en el Plan Regulador Comunal de El Quisco.

Los alcances del resguardo del recurso de valor natural que genera la declaratoria como Humedal Urbano, conforme a la resolución exenta 6648 de fecha 29.09.2025 del Ministerio del Medio Ambiente, corresponden a lo establecido en la ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en la ley 21.202 y en el reglamento de ésta (Decreto Supremo 15 de 2020 del Ministerio del Medio Ambiente).

Es importante señalar que esta modificación vía enmienda no constituye un proceso de elaboración del plan regulador comunal; no constituye un plan seccional, no corresponde a una modificación integral ni a aquellas que involucren una modificación del límite urbano o afecten al 50% o más del territorio regulado por el instrumento, ya sea que dicho porcentaje se supere en una única modificación o de forma acumulativa en modificaciones consecutivas.

Conforme a lo indicado, para este caso no corresponde la elaboración del proceso de imagen objetivo normado en el artículo 28 octies de la ley general de urbanismo y construcciones y por lo tanto no corresponde que se ajuste a los términos a que se refiere el número 5 del inciso segundo del referido artículo.

Gabriel Reyes Strappa, ASESOR URBANISTA

El Quisco, abril de 2026



Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de El Quisco Enmienda para el reconocimiento del humedal urbano El Batro, como área de protección de recursos de valor natural

MEMORIA EXPLICATIVA MARZO DE 2026

1 INTRODUCCIÓN

La modificación vía *enmienda* al Plan Regulador Comunal de El Quisco, corresponde a la incorporación en el instrumento de planificación territorial local, de un polígono emplazado en la quebrada El Batro, reconocido como *Humedal Urbano El Batro*, mediante resolución exenta número 6648 de fecha 29.09.2025 del Ministerio del Medio Ambiente. Corresponde por su naturaleza, a un área de protección de recurso de valor natural.

2 MARCO LEGAL VIGENTE

La modificación del plan regulador comunal mediante el proceso de *enmienda*, se enmarca en lo establecido en el artículo 5° de la ley N° 21.202, que incorpora el denominado “*inciso tercero nuevo*” al artículo 60 del DFL N° 458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), señalando que:

“Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales urbanos existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos.”

Posteriormente, mediante el numeral 28 de la Ley N° 21.807, publicada con fecha 16.02.2026, se incorpora a la referida LGUC, el Artículo 60 bis que en su inciso segundo indica:

“Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, dentro de su ámbito de competencia propio, en calidad de área de protección de valor natural. Lo anterior, para efectos de establecer las normas bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos.”

El Artículo 45 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), a su vez, precisa el procedimiento al que se sujetarán las enmiendas que incidan en algunas materias específicas:

“Las modificaciones al plan regulador comunal se sujetarán, en lo pertinente, al mismo procedimiento señalado en el artículo 43, 43 bis y 43 ter, según corresponda.

Sin embargo, respecto de las enmiendas que incidan en las materias que se indican a continuación, y aquellas que defina la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las municipalidades aplicarán lo dispuesto en los numerales 1 al 5 del inciso segundo y en los incisos tercero a quinto del artículo 43, salvo lo referido al informe técnico emitido por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y, una vez aprobadas tales enmiendas por el concejo, serán promulgadas por decreto alcaldicio:”

Corresponde el caso del Humedal El Batro, al numeral 7 del citado artículo 45 de la LGUC que indica:

“Reconocer, modificar o eliminar las áreas de protección de recursos de valor natural y patrimonial cultural para ajustarse al ordenamiento jurídico sectorial que las estableció, modificó o eliminó, según corresponda, y la definición de las normas urbanísticas aplicables.”

La presente modificación vía enmienda no constituye un proceso de elaboración del plan regulador comunal; no constituye un plan seccional, no corresponde a una modificación integral ni a aquellas que involucren una modificación del límite urbano o afecten al 50% o más del territorio regulado



por el instrumento, ya sea que dicho porcentaje se supere en una única modificación o de forma acumulativa en modificaciones consecutivas.

Conforme a lo indicado, para este caso no corresponde la elaboración del proceso de imagen objetivo normado en el artículo 28 octies de la ley general de urbanismo y construcciones y por lo tanto no corresponde que se ajuste a los términos a que se refiere el número 5 del inciso segundo del referido artículo.

Es necesario señalar, por último, que como las atribuciones municipales de planificación territorial se circunscriben al interior de los límites urbanos, la enmienda se realizará en el área que corresponde al humedal El Batro que se encuentra emplazada al interior del límite urbano de la Comuna de El Quisco, toda vez que la declaración de éste como tal, incluye parte del territorio de la comuna de Algarrobo.

3 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Tal como se ha indicado en el título 2 del presente documento, la normativa vigente exige la incorporación de los humedales urbanos reconocidos formalmente, en el instrumento de planificación territorial.

La resolución exenta número 6648 de fecha 29.09.2025 del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el diario oficial N°44.282 de fecha 23.10.2025, que reconoce, por solicitud municipal, Humedal Urbano El Batro, establece el polígono, graficado en la siguiente planimetría que forma parte de la resolución referida:



Planimetría de la resolución exenta número 6648 de fecha 29.09.2025 del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el diario oficial N°44.282 de fecha 23.10.2025. Fuente Ministerio del Medio Ambiente

Conforme a lo referido, considerando la legislación vigente, corresponde incorporar este reconocimiento del humedal urbano El Batro como recurso de valor natural, al instrumento de planificación territorial de El Quisco.



Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de El Quisco Enmienda para el reconocimiento del humedal urbano El Batro, como área de protección de recursos de valor natural

RESUMEN EJECUTIVO

1 INTRODUCCIÓN

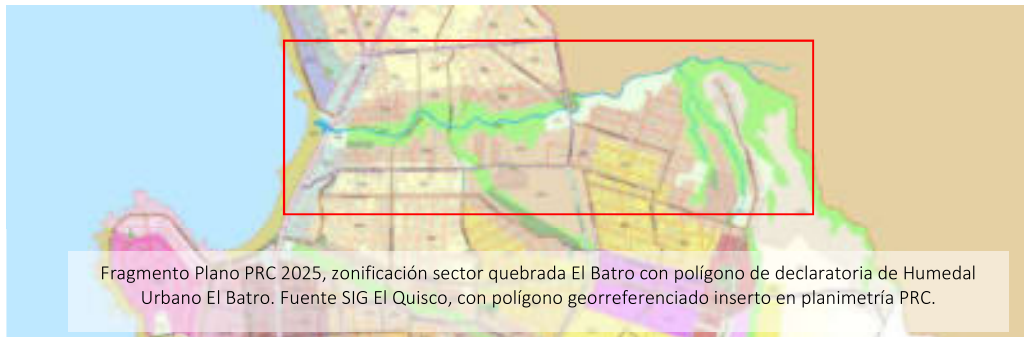
La modificación vía *enmienda* al Plan Regulador Comunal de El Quisco, corresponde a la incorporación en el instrumento de planificación territorial local, de un polígono emplazado en la quebrada El Batro, reconocido como *Humedal Urbano El Batro*, mediante resolución exenta número 6648 de fecha 29.09.2025 del Ministerio del Medio Ambiente.

Corresponde por su naturaleza, a un área de protección de recurso de valor natural que, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones en los artículos 60 bis y 45, numeral 7, se debe reconocer en el instrumento de planificación territorial, definiendo las normas urbanísticas aplicables, para ajustarse al ordenamiento jurídico sectorial que la estableció.

2 ENMIENDA

El polígono reconocido como humedal urbano que se incorpora al plan regulador comunal, conserva las características de cada zonificación vigente que queda dentro de sus límites, atendido el hecho que, en toda su extensión, el Humedal Urbano El Batro corresponde a 3 zonas cuyos usos de suelo y condiciones de edificación, cuando las hay, no alteran el objetivo de resguardo de la declaratoria.

Se trata de 3 zonas destinadas a áreas verdes (Artículo 16 de la ordenanza del PRC: AV, Área Verde; ZAV, Zona Área Verde; PU, Parque Urbano), 1 zona no edificable (Artículo 18 de la ordenanza del PRC: ZPY, Zona de Playa) y 1 zona con condiciones de edificación y usos que son consideradas de baja intensidad en la memoria del plan¹ (Artículo 14 de la ordenanza del PRC: ZBC1, Zona Borde Costero 1) y que constituye una porción muy menor del humedal 0.0096 ha (96m²), correspondientes al 0.42% de la superficie total del polígono reconocido como zona de protección de recursos de valor natural.



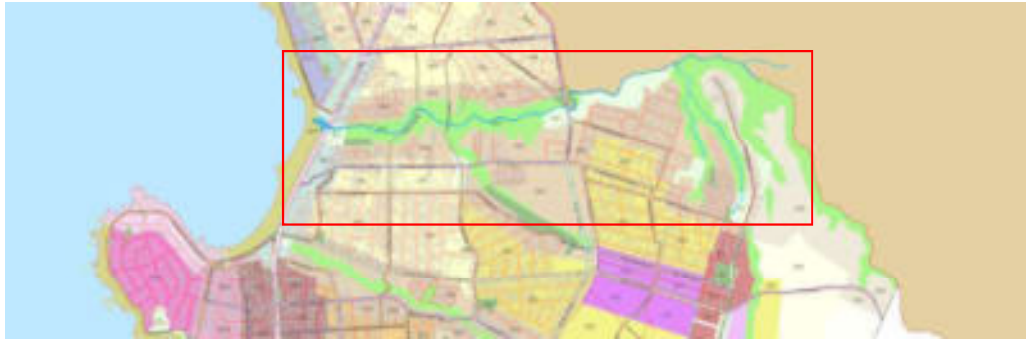
A continuación, se señalan las modificaciones de la ordenanza del plan regulador comunal, que son necesarias para concretar el reconocimiento del humedal urbano El Batro.

2.1 Modificación Artículo 1, *Identificación del instrumento de planificación y sus componentes*

En el artículo 1 de la ordenanza del plan regulador comunal, en el numeral 4 correspondiente a los "Planos que componen el Plan Regulador Comunal", se agrega a la lista el plano denominado "**Plan Regulador Comunal de El Quisco, Modificación 1, zona de protección de recursos de valor natural 2, humedal urbano El Batro, Lámina 01 de 01" código PRCEQ-MOD-01-ZPRVN2-HUEB-01-01.**

¹ Memoria del PRC El Quisco; numeral II.1.2.- Vocaciones y rangos de densidad de cada zona. ZBC1





Fragmento Plano PRC 2025, zonificación sector quebrada El Batro con polígono de declaratoria de Humedal Urbano El Batro. Fuente SIG El Quisco, con polígono georreferenciado inserto en planimetría PRC.



Plano enmienda PRCEQ-MOD-01-ZPRVN2-HUEB-01-01, Plan Regulador Comunal de El Quisco, Modificación 1, zona de protección de recursos de valor natural 2, humedal urbano El Batro, Lámina 01 de 01. Fuente SIG, polígono inserto en PRC

4.2 Enmiendas al Texto Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal

A continuación, se señalan las modificaciones de la ordenanza local, que son necesarias para concretar el reconocimiento del humedal urbano El Batro.

4.2.1 Modificación Artículo 1, Identificación del instrumento de planificación y sus componentes

En el artículo 1 de la ordenanza del plan regulador comunal, en el numeral 4 correspondiente a los "Planos que componen el Plan Regulador Comunal", se agrega a la lista el plano denominado "**Plan Regulador Comunal de El Quisco, Modificación 1, zona de protección de recursos de valor natural 2, humedal urbano El Batro, Lámina 01 de 01**" código PRCEQ-MOD-01-ZPRVN2-HUEB-01-01.

Quedando el referido listado de la siguiente forma:

Centro Poblado	Código N° de láminas	Escala
El Quisco	Planos PRCEQ-01 y PRCEQ-02	1:5.000



El Quisco	Plano PRCEQ-MOD-01-ZPRVN2-HUEB-01-01	1:2.500
-----------	--------------------------------------	---------

4.2.2 Modificación Artículo 3, Identificación de las áreas y zonas que integran el Plan

En el artículo 3 de la ordenanza del plan regulador comunal, en el subtítulo “Áreas de protección”, al término del primer párrafo que describe éstas áreas, se agrega, eliminando previamente el punto final, la expresión:

“y en Humedal Urbano El Batro.”

El texto queda, por lo tanto, de la siguiente forma:

“Área de Protección de recursos de valor natural de carácter único o representativas de la diversidad ecológica natural de carácter único o representativas de la diversidad ecológica natural en Santuario de la Naturaleza Quebrada de Córdova y en Humedal Urbano El Batro.”

4.2.3 Modificación Capítulo V ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RECURSO DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL

Se modifica el Capítulo V de la ordenanza del PRC El Quisco, con el fin de incorporar, a la protección de recursos de valor cultural a la que se refiere originalmente este Capítulo V, la protección de recursos de valor natural.

El título del capítulo queda en consecuencia de la siguiente forma:

“CAPÍTULO V ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RECURSO DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL Y ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RECURSOS DE VALOR NATURAL”

Se hace necesario, para incorporar en el cuerpo del CAPÍTULO V las referidas ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RECURSOS DE VALOR NATURAL, un nuevo artículo que las liste, el que será definido como *Artículo 21 bis*, con el fin de no alterar la numeración de los artículos sucesivos de la ordenanza que corresponden, antes de la presente enmienda, a 23.

Conforme a lo referido, se inserta, a continuación del *Artículo 21 Zonas de Conservación Histórica*, el *Artículo 21 bis* con el siguiente contenido:

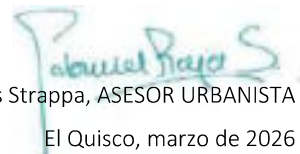
“Artículo 21 bis Zonas de protección de recursos de valor natural

En el territorio del Plan se definen las Zonas de protección de recursos de valor natural que se individualizan a continuación:

- *Santuario de la Naturaleza Quebrada de Córdova*
- *Humedal Urbano El Batro*

Las normas urbanísticas, de subdivisión y/o edificación, aplicables a las ampliaciones, reparaciones, alteraciones u obras menores que se realicen en las edificaciones existentes, así como las aplicables a las nuevas edificaciones que se ejecuten en esta zona, corresponderán a las indicadas en la ordenanza del plan regulador comunal de El Quisco, para cada zonificación que forma parte de los polígonos reconocidos como Santuario de la Naturaleza Quebrada de Córdova y Humedal Urbano El Batro, según cada sector en que éstas se emplacen.”

Es necesario consignar que el *Santuario de la Naturaleza Quebrada de Córdova* fue incorporado en la actualización del Plan Regulador Comunal vigente desde mayo de 2025, refiriéndose a éste la ordenanza del plan en el *Artículo 3* bajo el subtítulo de “Áreas de protección”, sin embargo, se agrega en este nuevo artículo de la ordenanza del plan, con el fin de reunir todos los reconocimientos de áreas de protección de recursos de valor natural existentes y aquellos que puedan declararse próximamente, en el marco del horizonte de vigencia de esta planificación territorial comunal.



Gabriel Reyes Strappa, ASESOR URBANISTA
El Quisco, marzo de 2026





JOSÉ ANTONIO JOFRÉ BUSTOS
ALCALDE
UNIDAD DE ALCALDIA



YOLANDA MARLENE CATALÁN
MARÍN
SECRETARIO MUNICIPAL
UNIDAD DE ALCALDIA

JJB / YCM / jac

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utills/descargarFirma/371097>



Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utills/descargarFirma/371331>

